|  |  |
| --- | --- |
| **EPÍGRAFE DEL PROYECTO DE LEY**: | Proyecto de ley “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR” |

|  |  |
| --- | --- |
| **IDENTIFICACIÓN DEL ACTOR EXTERNO** | |
| **Entidad** | **Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA** |

**Comentarios Generales al Proyecto de Ley:**

Dado que el proyecto de ley lo impulsan desde el Congreso y teniendo éste la amplia posibilidad de legislar y promover grandes transformaciones en beneficio del país, se considera que el Marco del proyecto debe partir de impulsar Basura Cero, modificando el actual servicio de aseo establecido en la Ley 142/94 y demás normas concordantes, para establecer el SERVICIO PÚBLICO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS, estableciendo como actividades complementarias las de Recolección, Barrido y Limpieza, RECICLAJE, tratamiento y Disposición Final.

El proyecto de Ley busca establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos, el aprovechamiento, la producción y consumo responsables y la economía circular, entre otras acciones para proteger el medio ambiente y la salud humana y, enfrentar el cambio climático. Sin embargo, el proyecto no es claro en relación con la responsabilidad extendida del productor. El proyecto no es preciso sobre las obligaciones y deberes de productores e importadores en relación con la formulación, implementación y financiamiento de planes y programas posconsumo; tampoco incluye elementos mínimos que deberían contener estos instrumentos, ni establece límite temporal para su reglamentación.

El proyecto no incluye ninguna responsabilidad de reporte de información del cumplimiento de planes y programas posconsumo por parte de los productores, ni refiere mecanismos ni responsabilidades para su control. El proyecto tampoco establece como función del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos la promoción de acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio, ni reconoce específicamente a los recicladores de oficio, ni a organizaciones de recicladores de oficio como parte estructural del sistema, entre otros aspectos que deberían fortalecerse y especificarse en el Capítulo VI.

El proyecto de Ley carece de base teórica en el uso de los conceptos de las diversas corrientes de residuos, así como de las formas y tecnologías de gestionarlos y los subproductos y/o productos que genera, razón por la cual se usa descuidadamente, sin armonía y sin hilo conductor lógico y coherente diversos términos que no enmarcan claramente el camino hacía los tipos de residuos que son objeto de la presente Ley.

Sea esta la oportunidad para que se otorgue en exclusividad la recuperación, recolección y transporte y la gestión de los residuos sólidos inorgánicos o secos (papeles y cartones, plásticos, metales, vidrio y las combinaciones entre estos) que son gestionados en el marco del servicio público de aseo a las organizaciones de la población recicladora de oficio.

| No. Del artículo | Numeral, literal, inciso o  parágrafo | Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo | Comentario y justificación del cambio sugerido |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 |  | Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático. | Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación y, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento de los residuos sólidos con participación activa de la población recicladora de oficio, el tratamiento de los residuo sólidos y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables de bienes y productos en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.  ¿También aplica para los residuos sólidos no peligrosos? Es necesario hacer la claridad para posterior no generar confusiones en la reglamentación. |
| 3 | 1 | Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios:  1. Protección a la salud humana y el ambiente. Los actores de la sociedad responsables de la gestión integral de residuos sólidos adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud humana y el medio ambiente. | La salud y el medio ambiente, están considerados en la Constitución Política como derechos, en ese sentido su protección no es un principio sino una obligación. |
|  |  | Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios:  2. Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, promover el aprovechamiento y otro tipo de valorización, y reducir los gases de efecto invernadero, serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores. | 2. Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, promover el aprovechamiento y el tratamiento y otro tipo de valorización, y reducir los gases de efecto invernadero, serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores. |
| 3 | 8 | Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios:  8. Estrategias territoriales diferenciales: Se reconoce la necesidad de establecer estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones, que por características geográficas particulares y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciables y flexibles, que apoyen a los  municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos. | 8. Estrategias territoriales diferenciales: Se reconoce la necesidad de establecer estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones, que por características geográficas particulares, de conectividad vial, socioeconómica, relevancia ambiental y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciables y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos. |
| 4 |  | **Artículo 4. Definiciones.** Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:  Biomasa residual: Corresponde a residuos agrícolas de cosecha, agroindustriales, agroforestales; estiércoles bovinos, porcinos y avícolas; desechos orgánicos de centros urbanos generados en plazas de mercado, centros de abasto, corte de césped y poda de árboles; actividad residencial y biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales. | ¿por qué se incluyen solamente los desechos orgánicos de las actividades residenciales? Los generados por actividades no residenciales ¿por qué no se consideran?  ¿Cuál es la diferencia con la definición de residuos orgánicos? |
| 4 |  | **Artículo 4. Definiciones.** Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:  (…)  Gestión integral de residuos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final. | ¿Con esta definición estaría haciendo parte del servicio público de aseo todas las actividades allí descritas? |
| 4 |  | **Artículo 4. Definiciones.** Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:  (…)  Generador: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente. | El uso del término sustancia puede generar ambigüedad y confusión al tratarse de residuos sólidos.  Está definición de generador no está armonizada con la definición de los residuos, está desconectada, el generador de esta Ley no es el que está generando los residuos que se definen. Las definiciones deben tener un hilo conductor lógico y coherente. |
| 4 |  | **Artículo 4. Definiciones.** Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:  (…)  Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente. | Se sugiere armonizar esta figura con las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.  ¿En virtud de esta ley podrán prestar actividades propias de los servicios públicos domiciliarios sin tener que someterse a la normativa vigente, a la regulación y a la vigilancia y control de la SSPD? |
| 4 |  | Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:  (…)  Organización de recicladores de oficio: Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente, estén constituidas por recicladores de oficio. | Organización de recicladores de oficio: Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente, estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio. |
| 4 |  | Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:  (…)  Recolección selectiva: Sistema de recolección diferenciada de distintos tipos de residuos que facilita su aprovechamiento y valorización. | Recolección selectiva: Sistema de recolección diferenciada de acuerdo con los distintos tipos de residuos sólidos que facilita su aprovechamiento, tratamiento y valorización. |
| 4 |  | Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:  (…)  Residuos aprovechables o reciclables: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo. | Está definición de residuo no está armonizada con la definición de generador, está desconectada, el generador de esta Ley no es el que está generando los residuos que se definen. Las definiciones deben tener un hilo conductor lógico y coherente. |
| 4 |  | Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:  (…)  Residuos sólidos ordinarios. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto, normalmente, por la persona prestadora del servicio público de aseo o aquellos gestionados en el marco de los programas de posconsumo de envases y empaques, a nivel urbano y rural. | ¿cuál es la finalidad de esta definición? Es importante señalar que la ambigüedad, la mezcla de conceptos, las generalidades e imprecisiones de las actuales definiciones de los tipos de residuos generan dificultades en la expedición de la reglamentación, la regulación y el desarrollo de las tecnologías y procesos que se quieren incentivar. Es importante que las definiciones permitan identificar claramente los tipos de residuos y los destinos de cada uno. Un residuo ordinario puede ser aprovechable, puede ser orgánico. Sumado a esto, ¿a cuál persona prestadora del servicio público de aseo se refiere?, la de residuos no aprovechables, la de aprovechables que gestiona residuos inorgánicos, la que gestiona residuos orgánicos, la del relleno sanitario. ¿qué significa normalmente? ¿La normalidad es el escenario actual?  Las definiciones de la Ley deben señalar el camino de los tipos de residuos y no continuar confundiendo. Es importante Hacer un análisis profundo de las corrientes de residuos y los destinos que se desean promover y no relacionar definiciones sin sentido ni propósito.  Surge la pregunta respecto a ¿Como se va a compaginar la gestión de los programas de posconsumo de envases y empaques con la gestión de residuos por personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios?  Así mismo, se sugiere tener en cuenta que de acuerdo con el Decreto 2981 de 2013 “por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”, los residuos ordinarios son todos aquellos de características no peligrosas dispuestos por la persona prestadora del servicio público de aseo y también los provenientes de las actividades de barrido y limpieza.  Los residuos de posconsumo no son ordinarios, de hecho, el objetivo de los programas de posconsumo es separarlos de los residuos ordinarios y que sean manejados de manera adecuada.  Se sugiere eliminar de la definición de residuos ordinarios a los residuos gestionados en el marco de posconsumo. |
| 4 |  | Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:  (…)  Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. Es la obtención de nuevos materiales, o el aprovechamiento de parte de ellos, para evitar el uso de nuevas materias primas | ¿Cuál es la diferencia entre el concepto de valorización y el concepto de tratamiento definido en el Decreto 1077 de 2015?  Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Definiciones: Adóptense las siguientes definiciones:  **88. Tratamiento.** Es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cuál se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuáles se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados. |
| 4 |  | Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:  (…)  Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos por parte de los usuarios en el sitio donde se generan para ser presentados para su recolección y transporte. | Es importante mencionar el tipo de clasificación que debe hacer el usuario, por ejemplo, de acuerdo con el código de colores establecido por el Ministerio de Ambiente.  La definición de generador que crea la presente Ley ¿no está en la obligación de realizar separación en la fuente?  La separación en la fuente no es un concepto exclusivo del servicio público de aseo, la separación es un pilar para la gestión integral de los residuos y su valorización a través de las diversas tecnologías. |
| 5 |  | **Artículo 5. La gestión integral de residuos sólidos en el gobierno nacional.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad rectora de la política nacional de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia desde la perspectiva del servicio público de aseo y las demás corrientes de residuos, a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento. | Se sugiere tener en cuenta que el servicio público de aseo se encuentra regulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, del anterior texto no se comprende como se va a armonizar la regulación de este servicio con las demás corrientes de residuo, toda vez que hasta antes de la comercialización, las actividades de aprovechamiento y tratamiento son parte de un servicio público.  El MVCT no tiene la competencia sobre todas las corrientes de residuos que define la presente ley, se recomienda que las cabezas sean tanto el MVCT como el MADS o se continuará con la desarticulación actual en la gestión de los residuos. Así mismo, el MVCT no tiene competencias en la comercialización de los subproductos, se recomienda vincular también a MinCIT.  Armonizar el uso de los términos. Incluir también valorización. |
| 8 |  | Artículo 8. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas.  (…) apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto. | Se recomienda no apoyar financieramente la disposición final. |
| 11 |  | Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y municipal, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes | Se recomienda crear sanciones de orden legal efectivas, para el incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, toda vez que ya se ha observado la ineficacia de las medidas actuales. |
| 12 |  | **Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.** Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo, reportarán la información para fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.  Los productores apoyarán las acciones municipales y distritales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y promover la entrega de los residuos aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio prioritariamente, o a otros gestores. | En el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor las obligaciones de los productores no pueden limitarse a cumplimiento de normas que defina el gobierno nacional solo en materia de diseño y fabricación de productos, envases y empaques y la gestión de estos. El artículo 12 debería dejar claridad sobre las obligaciones del productor en relación con el manejo de los productos en su fase posterior al consumo, siendo responsabilidad del productor la gestión de los residuos generados.  Este artículo abre la posibilidad de incluir a empresarios del reciclaje en la cadena de aprovechamiento, al señalar como obligación de los productores la de promover la entrega del material a “otros gestores”. Esto va en contra del reconocimiento del papel estructural de los recicladores de oficio en la cadena de aprovechamiento.  Se sugiere equiparar el término gestores por persona prestadora de servicios públicos domiciliarios.  La REP es una estrategia muy poderosa que la OCDE promueve con el objetivo de descargar en los productores el peso financiero que tienen los municipios por la gestión de los residuos. En ese sentido, se recomienda revisar experiencias internacionales como la de Chile o España, en la cual los productores financian los sistemas de recolección, transporte y plantas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques. En Colombia podría diseñarse un sistema mixto en el que la recolección y transporte y las ECA reciban recursos provenientes de la REP y de esta forma los usuarios reciban alivios vía tarifa.  Así mismo, es importante articular la presente Ley con las disposiciones de la Ley 2232 de 2022. |
| 12 | Parágrafo | “Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado, acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.” | Hay otros aspectos, además de informar de la cadena de valor al consumidor, que deberían estar incluidos en relación con la responsabilidad extendida del productor en la gestión de los residuos hasta su disposición final. |
| 13 |  | Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que gobierno nacional y los municipios impulsen para gestionar de manera sostenible los | Se requiere valorar si la meta de reducción de gases con efecto invernadero está asociada a la prestación del servicio público de aseo y si por lo tanto, es competencia o no de la CRA. |
| 14 |  | Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. | Se recomienda que al momento de enlistar los miembros que se mencione o la entidad o el representante legal.  Así mismo, hace falta señalar qué entidad lo preside y qué entidad ejercerá la secretaría técnica. |
| 14 | Parágrafo 2 | **Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular.** Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas de las entidades del Estado asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional para impulsar la economía circular. El Consejo estará integrado por:  (…)  **Parágrafo 2.** Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Departamento Nacional de Estadística — DANE y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA. Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes un delegado del Consejo Gremial Nacional, un delegado de la Asociación Colombiana de Universidades y un delegado de las asociaciones de recicladores de oficio. | Se solicita, respetuosamente, que las Comisiones de Regulación tengan voz y voto toda vez que dentro del marco de sus funciones y competencias tiene un alto impacto dentro de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. |
| 15 |  | Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones. | Debido a que los recicladores de oficio son los actores fundamentales en la gestión del material reciclable se considera necesario que dentro de las funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos se considere promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio que garanticen su integración efectiva en las actividades de aprovechamiento con una remuneración justa, teniendo en cuenta que son sujetos de especial protección constitucional y desempeñan una labor social y ecológica fundamental. |
| 17 |  | **Artículo 17. Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular- PGIRSM.** Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos previstas en la presente ley. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos municipales, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS. Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático. | Se sugiere que se contemple un plazo específico para su actualización |
| 17 | Parágrafo 1 | Parágrafo 1. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.” | Puede ser un desgaste administrativo el seguimiento cada 4 meses, se sugiere que sea cada año tal como lo establece la Resolución 754/2014.  El artículo no indica quién va a hacer esta revisión tres veces al año, solo establece que el Concejo Municipal y a los órganos de control harán la revisión anual.  De acuerdo con la Resolución 754/2014, el registro de los resultados se debe reportar al Sistema Único de Información (SUI), no es necesario crear otro sistema, esto podría crear un desgaste administrativo para los municipios. |
| 18 |  | Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor — REP, la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos. Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el responsable de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corriente es de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo. | En este artículo se presenta una conceptualización de la Responsabilidad Extendida del Productor. Sin embargo, no señala el deber que recae en los productores e importadores de formular, implementar y financiar planes y programas posconsumo. Es necesario que se deje claridad sobre esta obligación de productores e importadores. Asimismo, el artículo debería incluir los elementos mínimos que deben contener estos planes y programas. En el parágrafo 1 es necesario que se establezca un límite temporal para que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamente los instrumentos, planes y programas posconsumo como se presenta en relación con los PGIRSM en el artículo 17.  Es importante revisar la competencia del MADS, ya que se está otorgando competencias al MVCT que pueden crear conflicto.  Aparentemente se están generando funciones respecto a los residuos públicos por fuera del servicio público de aseo, lo cual podría generar inconvenientes. |
| 20 | Parágrafo 1 | Artículo 20. Planes de Ordenamiento Territorial POT. Los municipios, distritos y departamentos podrán garantizar la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de gestión integral de residuos sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente. Parágrafo 1. El Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las directrices para que los municipios cumplan con esta obligación en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. | La redacción del artículo no es concordante con la redacción del parágrafo, ya que en este último se plantea como una obligación. Debe tenerse en cuenta las limitaciones que pueden tener algunos municipios para garantizar la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de infraestructura. |
| 21 |  | Artículo 21. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la gestión integral de residuos sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales. | Si se unifica la figura de personas prestadoras del servicio público de aseo con los gestores no haría necesidad de este artículo ya que la Ley 142 de 1994, ya prevé la obligatoriedad de citar con los permisos ambientales. |
| 22 y 24 |  | Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia…”, y el artículo 24 plantea: “Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el gobierno nacional.  Parágrafo 1. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados a la población dos veces al año a través de la página web de la entidad territorial. | A pesar de la importancia fundamental que tienen los planes y programas posconsumo para la gestión de residuos en el marco de la Responsabilidad extendida del Productor no se incluye ninguna responsabilidad de reporte de información relacionada con estos instrumentos, ni tampoco mecanismos ni responsabilidades para su control. |
| 23 | Parágrafo 1 | Parágrafo 1. El administrador del SINGIRS será el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral dentro de los sistemas de información con que cuenta el Ministerio. | El artículo 23 señala que el administrador del SINGIRS será el DANE, pero más adelante se plantea que podrá desarrollarse como un módulo integral dentro de los sistemas de información con que cuenta el Ministerio. ¿A qué Ministerio se hace referencia, a MVCT? Si el DANE es el administrador cómo habría lugar a que se desarrolle como un módulo integral dentro de los sistemas de información del Ministerio.  Es necesario analizar la transversalidad del sistema para definir la competencia de cada uno de los integrantes del sector y en específico el manejo y administración del sistema. |
| 25 |  | Artículo 25. Jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así: i) prevención y reducción de la generación de residuos, ii) reutilización, iii) aprovechamiento y reciclaje, iv) tratamiento con fines de valorización y v) disposición final controlada con eficientes sistemas de operación. | ¿La valorización solo aplica para el tratamiento? |
| 26 |  | Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el gobierno nacional. El gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles. Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos. El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.” | No se precisa qué entidad en el gobierno nacional es la responsable de definir el catálogo y su codificación, la cual es indispensable para lograr la interoperabilidad entre los diferentes sistemas de información de que trata el artículo.  Actualmente existen codificaciones de los residuos, lo adecuado es homologar en una sola codificación. Debería expedirse un código unificado aplicable a todos los sistemas de información relacionados con el sector.  En relación con la reglamentación de las rutas selectivas de recolección y transporte, es necesario precisar que dichas rutas deben contar con los recursos requeridos para tal recolección y transporte siendo responsabilidad de la organización respectiva, la organización del servicio, la disposición del recurso humano (recicladores de oficio), vehículos y demás elementos necesarios para su realización, toda vez que la reglamentación CRA reconoce tales costos a través de la tarifa.  Este artículo está desarticulado con el objeto de la ley y de las definiciones que crea y los otros tipos de residuos que menciona a lo largo del artículo pero que no define, no hay claridad sobre las corrientes de los residuos. Se recomienda que si el objetivo es crear un catálogo, dejar las definiciones y corrientes al catálogo y no crear definiciones que después resulten en obstáculos para la reglamentación. |
| 26 |  | Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar.  (…)  Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos. | Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos. |
| 27 |  | Artículo 27. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, fomentar la prevención, reutilización y aprovechamiento de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios. | Artículo 27. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, fomentar la prevención, reutilización, aprovechamiento y el tratamiento de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios. |
| 28 |  | Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y el consumo responsable. | Se recomienda crear sanciones efectivas para los usuarios que no realicen la separación en la fuente; lo anterior, teniendo en cuenta que es la actividad necesaria para dar inicio a la economía circular. |
| 31 |  | Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El gobierno nacional, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definir mecanismos de medición de los resultados. | El Título IV debería incluir un aparte sobre obsolescencia programada (reducción deliberada de la vida de un producto para incrementar su consumo). Se debería legislar sobre este tema en el marco del objeto de esta ley y en particular sobre el paso hacia la economía circular, al menos en lo relacionado con garantías del producto y publicidad. En el artículo 31 se podría incluir el desincentivo a la obsolescencia programada (para productores y consumidores). |
| 32 |  | Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país. | Debe especificarse el reconocimiento de los recicladores de oficio y las organizaciones de recicladores de oficio porque la redacción hace referencia a “organizaciones de recicladores”.  Asimismo, debe incluirse un artículo que busque garantizar que los recursos recibidos vía tarifa por los prestadores del servicio público de aseo por aprovechamiento sean efectivamente transferidos al reciclador de oficio.  De otra parte, la separación en la fuente, pretende la clasificación de residuos por corrientes; en consecuencia, también debería fomentar las diversas formas de valorización de residuos para su incorporación al ciclo productivo o generación de nuevos productos o subproductos. |
| 32 |  | (…) Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares. | La medida de aforo obligatorio debe plantearse como obligatoria para todas las propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal: residenciales, mixtas y comerciales, industriales y oficiales. El término “conjuntos residenciales y edificios multifamiliares” excluye muchos generadores de residuos sometidos al régimen de propiedad horizontal.  Por lo cual, se recomienda, en concordancia con el Decreto 1077 de 2015, hacer referencia a los multiusuarios. |
| 32 | Parágrafo 1 | **Parágrafo 1.** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares. | Se sugiere que antes de la expedición de una señal tarifaria se reglamente claramente las consecuencias jurídicas por no separar en la fuente, y adicionalmente, que sea claro en que corrientes debe separar, es decir, si se mantendrán solamente la diferenciación por “aprovechables” y “no aprovechables” o se incluirá, de manera obligatoria, la fracción de orgánicos. |
| 32 | 4 | Parágrafo 4. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir bienes e ingresos que adquiera o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos. | Habilitar a las personas jurídicas de propiedad horizontal para percibir bienes e ingresos como producto de la valoración económica de los residuos impide el acceso de los recicladores de oficio y las organizaciones de recicladores de oficio al material de reciclaje y va en contra de las acciones afirmativas que se requieren para este grupo y no reconocería el papel estructural de esta población en el aprovechamiento.  De acuerdo con la Ley 675 de 2001 (artículo 2), la propiedad horizontal tiene una función social y ecológica, por lo cual no debería buscar la retribución por el reciclaje que realice y más bien debería favorecer el acceso al material separado para los recicladores de oficio sin costo alguno para ellos.  De otra parte, esta medida haría el proceso de reciclaje más complejo lo cual podría desincentivar su práctica.  Se recomienda no incentivar la venta de los residuos, toda vez que se genera un desincentivo a la labor realizada por las organizaciones de recicladores de oficio.  Esta medida precarizará y profundizará aún más las condiciones de pobreza, exclusión y vulnerabilidad de la población recicladora, arriesgando el acceso cierto y seguro de los residuos y el derecho al trabajo protegido constitucionalmente. |
| 36 |  | **Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor. | Se sugiere tener en cuenta que los esquemas diferenciales urbanos de difícil acceso ya se encuentran reglamentados mediante el Decreto 1272 de 2017. |
| 41 |  | **Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.** La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte. | Se sugiere tener en cuenta que la actividad de aprovechamiento es llevada a cabo por una población vulnerable y especialmente protegida por la Corte Constitucional y la reducción de estos ingresos, producto de la comercialización podría impactarlos de manera negativa. |
| 51 |  | **Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos - PIVARS.** Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno. | Se sugiere armonizar esta figura con los parques tecnológicos y ambientales, los cuales se encuentran siendo objeto de reglamentación. |
| 60 | Parágrafo 1 | Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará el incentivo en articulación con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, asegurando la operatividad e implementación por parte de municipios y distritos y el cubrimiento de los costos de las interventorías que se deriven de los proyectos aprobados con recursos del incentivo definiendo los procesos, responsables, destinación de recursos, financiación de las interventorías, mecanismos de divulgación de información y reporte al SINGIRS, teniendo en cuenta que la evaluación y aprobación de los proyectos y la asignación de recursos estará en cabeza de los municipios y distritos. | La CRA dentro de su misionalidad reglamentará el incentivo, pero no puede asegurar la operatividad o implementación por parte de los municipios o distritos, ni el cubrimiento de los costos de las interventorías. |
| 60 | Parágrafo 3 | **Artículo 60. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo.** Se establece el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellos municipios y distritos donde se preste la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo y para promover el tratamiento de residuos, facilitando soluciones de carácter local y regional.  **Parágrafo 3.** El incentivo al aprovechamiento creado mediante el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá vigente hasta la expedición de la reglamentación y entrada en vigencia del incentivo previsto en el presente artículo. | Se sugiere tener en cuenta que el incentivo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1753 tiene como fin compensar los efectos nocivos de la actividad de disposición final, por lo cual obligatoriamente, se cobra en dicho componente tarifario, favoreciendo el desincentivo a esta actividad.  Así mismo, se sugiere tener en cuenta que este incentivo también favorece los proyectos de la actividad de tratamiento, por lo cual, con la eliminación de este, no hay fuentes nuevas de financiación a estos tipos de proyectos. |
| 61 |  | **Artículo 61.** De la financiación de la gestión integral de residuos sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. | Este artículo desconoce la responsabilidad extendida del productor y el importador en la financiación de los planes y programas de manejo posconsumo de residuos. |
| 65 |  | **Artículo 65. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias. | Se sugiere tener en cuenta lo expresado en el artículo 188 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de que esta ultima no se entiende modificada, a menos que se identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria. |